

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y
ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CURACAUTÍN

*Por el bienestar de los habitantes de la comuna, sus visitantes y
por el bienestar animal*

CURACAUTÍN, 2018



REF: Aprueba Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y animales de compañía.-

DECRETO EX. N°2 5 8 7

3 1 DIC 2018

VISTOS:

Las facultades que me otorgan la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 8; la Ley N° 19.300 sobre Medio Ambiente; la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; las atribuciones contenidas en los artículos 4,5,63 y 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO

1. La Ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en su artículo 7°, que dicta que las municipalidades deberán dictar una Ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4° y 5° de la Ley.
2. La falta de una normativa local que permita regular la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna.
3. La existencia del Programa Municipal de Tenencia Responsable de Animales, que desde su creación el año 2011 ha promovido la esterilización como medida de control de la población canina abandonada, a través de actividades municipales y proyectos del Plan Nacional de Atención Veterinaria Canina y Felina.
4. El Municipio continuará promoviendo la esterilización especialmente de la población canina, como medida de prevención del aumento de perros abandonados y callejeros, orientando todos sus esfuerzos en continuar facilitando el acceso a cirugías de esterilización e identificación de caninos a través de microchip que ya hayan sido esterilizados.
5. El daño al patrimonio medioambiental debido a la presencia de poblaciones de caninos abandonados tanto en áreas urbanas como rurales, que dañan

directamente o indirectamente la salud de las personas y otros animales, causando pérdidas económicas especialmente en los sectores rurales de la comuna.

6. Que, atendido a que la Ley establece que los Municipios, directamente o en conjunto con otras entidades públicas, podrán desarrollar, llevar a cabo acciones e implementar instrumentos tendientes a prevenir y cautelar los posibles impactos ambientales y de salud pública que puedan generarse en la comuna.

DECRETO

APRUEBASE la siguiente “Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y de Animales de Compañía de la comuna de Curacautín”.

TÍTULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. De los objetivos y ámbito de aplicación:

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Establece, además:

1. Derechos y obligaciones de los responsables de animales de compañía de los habitantes de la comuna.
2. Proteger la salud pública, seguridad de las personas, el medio ambiente, las áreas naturales protegidas y los espacios públicos, a través de medidas de control reproductivo de mascotas y animales de compañía de los habitantes de la comuna.
3. Proteger la salud y el bienestar animal mediante la promoción de la tenencia responsable.
4. Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía de los habitantes de la comuna.

Quedan sujetos a la presente Ordenanza:

1. Todos(as) los(as) dueños(as) de mascotas caninos y felinos de la comuna de Curacautín, registrados en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía.
2. Los dueños de mascotas, caninos y felinos y otras especies menores y exóticas domesticadas mantenidas para fines de compañía u otro fin.
3. Toda persona que tenga a su cargo una o más mascotas o animales de compañía, brindándole alimentación y refugio.
4. Dueños o responsables de mascotas con fines reproductivos, deportivos u otro fin.
5. Locales, comercios y personas naturales que vendan mascotas.
6. Toda persona natural o jurídica que tenga a su cargo una o más mascotas que sean albergadas y alimentadas en la vía pública.

CAPÍTULO II. Definiciones

Artículo 2.

1. **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado

en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

2. **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
3. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
4. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
5. **Colonia de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante método TNR y sus variaciones.
6. **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee 3 ó más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
7. **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y a su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable por escrito a los nuevos dueños del animal.
8. **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
9. **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, ésta contemplada entre los dos y seis meses de edad.
10. **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine el Reglamento de la Ley 21.020.
11. **Maltrato animal:** Se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal. (Art.291 Ter Código Penal).
12. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.
13. **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

14. **Método TNR** (Trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlos, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello, incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
15. **Microchip de identificación**: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
16. **Necesidades propias de la especie**: Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.
17. **Perro de asistencia**: es aquel que fuera individualmente entrenado para realizar labores de asistencia en beneficio de personas con discapacidad.
18. **Perro callejero**: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
19. **Perro comunitario**: perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
20. **Reubicación**: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono de un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
21. **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía**: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
22. **Tenencia responsable de mascotas y/o animales de compañía**: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

Capítulo III. De las atribuciones de los órganos de la Administración del Estado para el fomento de la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía.

Artículo 3. La Municipalidad dentro de sus atribuciones y competencias, colaborará a los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, Salud y Educación en la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y del medio ambiente.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 21.020, que establece que las municipalidades deberán dictar una Ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4° y 5° de la Ley, señalando los siguientes contenidos mínimos:

- Establecer y realizar campañas de educación en tenencia responsable de animales para la comunidad
- Establecer condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos, en coordinación con otros actores promotores de la tenencia responsable,
- Establece condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud de las personas y del medio ambiente.
- Sistemas de registro e identificación de animales.
- Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

Artículo 4. De las campañas de educación en tenencia responsable de animales de compañía. Corresponden al conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades realizadas en el marco de una estrategia educativa planificada, para promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas, animales de compañía y el buen trato a los mismos.

En este sentido, la Municipalidad realizará en el marco de sus posibilidades campañas de educación de manera continua, que serán extensivas a toda la población, monitoreadas y evaluadas periódicamente.

Artículo 5. De las condiciones para el desarrollo de Programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación de éstos.

La Municipalidad reconoce a la educación en tenencia responsable, la promoción del rescate de animales de la calle y el control reproductivo como ejes principales para prevenir el abandono de mascotas o de animales de compañía.

En este sentido, la Municipalidad podrá generar las condiciones para el desarrollo de Programas destinados a la prevención del abandono, con énfasis en la entrega de información oportuna a la comunidad respecto a la oferta programática de la Municipalidad, del PTRAC (Programa de tenencia responsable de animales de compañía) y Convenios con otras Instituciones.

Considerando lo anterior, la Municipalidad continuará desarrollando operativos de registro, vacunación antirrábica, esterilización de mascotas, educación en tenencia responsable e incentivando el rescate de animales de la calle a través de la adopción, en coordinación con Departamento de Educación, Salud Municipal, Medio Ambiente y otras instituciones promotoras de la tenencia responsable.

Artículo 6. De las condiciones para el desarrollo de Programas de esterilización masiva y obligatoria. La Municipalidad establece las siguientes condiciones para el desarrollo de programa de esterilización masiva y obligatoria, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud, seguridad de las personas y del medio ambiente. Las condiciones mínimas para esterilizar a una mascota o animal de compañía a través de programas de esterilización masiva a considerar son:

- Los animales deberán ser esterilizados bajo condiciones de asepsia y esterilización del ambiente, a través de procedimientos que minimicen el trauma y el sufrimiento, utilizando insumos adecuados y en buenas condiciones.
- El propietario solicitante de la esterilización de la mascota o animal de compañía, deberá presentar su cédula de identidad.
- Firma de consentimiento informado que autorice la realización de la cirugía de esterilización, identificación mediante microchip y registro.
- Entrega de información clínica mínima de la mascota o animal de compañía que dé cuenta de su estado de salud previo a la cirugía.

- En el caso de que no pueda asistir el dueño de la mascota, podrá solicitar a un tercero que lo represente a través de un Poder Simple con información completa donde autorice la realización del procedimiento y se identifique al delegado, quien podrá presentar fotocopia de carnet.
- El médico veterinario a cargo del procedimiento deberá entregar información por escrito respecto a los cuidados post-operatorios de la mascota intervenida. Los programas de esterilización masiva deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 21.020.
- La Municipalidad está facultada a través del artículo 35 del Reglamento a desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria en localidades rurales o urbanas con:
 - Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular.
 - Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros.
 - Sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social.
 - Cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.
 - Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, rabia en murciélagos u otros animales entre otras.
 - Aislamiento o dificultad de acceso, como en el caso de islas o de lugares que tengan pocas vías de acceso.

Artículo 7. De los Sistemas de Registro e Identificación de Animales

Es y será responsabilidad de los dueños o responsables de mascotas, identificarlos e inscribirlos en el Registro que les corresponda. El Municipio podrá en virtud de sus atribuciones y capacidades, facilitar el acceso a la implantación de microchips a personas dueñas de mascotas, especialmente a aquellas esterilizadas, priorizando a animales de la especie canina (perros), por su incidencia en problemas de salud pública, a través de operativos de atención veterinaria y de esterilización gratuita.

Los registros que proveerá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública serán:

- 1° Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía.
- 2° Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- 3° Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas de Animales de Compañía.
- 4° Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.
- 5° Un Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- 6° Un Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o de Animales de Compañía.

Para acceder al Sistema de Registros, las personas dueñas de mascotas podrán acceder a través de la plataforma www.registratumascota.cl, para lo cual deberán disponer de Clave Única otorgada por el Registro Civil o bien dirigirse a la Municipalidad a la oficina de Tenencia Responsable.

Artículo 8. Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

La Municipalidad dentro de sus posibilidades, podrá crear un conjunto de acciones planificadas como medida para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada.

Establece, además que todo tenedor de una o más mascotas o animales de compañía, es responsable de las camadas que puede generar, tanto respecto al macho como de la hembra, progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

El tenedor responsable que tenga mascotas o animales de compañía hembras con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Capítulo IV. De los reglamentos y modificaciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Se entenderán incorporadas todas aquellas modificaciones surgidas a partir de los Reglamentos fijados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Capítulo V. De las obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores a cualquier título de animales de compañía.

Artículo 10. Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño, poseedor, tenedor o cuidador. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Artículo 11. Todo responsable de un animal regulado por la Ley 21.020 y la presente ordenanza responderá civilmente por los daños causados por el accionar del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se encontrare en la situación descrita y sancionada por el artículo 144 del Código Penal, así como al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

Artículo 12. El responsable de una mascota o animal de compañía está obligado a la adecuada identificación del mismo a través de la implantación de microchips que cumpla la Norma ISO 11.784 e identificación de su dueño y a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas o en el que corresponda.

Deberá, además mantener un sistema de identificación visible adosado al collar de la mascota que informe respecto al nombre y número de teléfono o dirección del propietario responsable de la mascota.

Artículo 13. El responsable de una o más mascotas, está obligado y será responsable de su alimentación, manejos sanitarios específicamente a la recolección y eliminación de heces, tanto dentro de su hogar como fuera de éste, efectuadas durante sus paseos.

Artículo 14. El responsable de una o más mascotas deberá mantener un número de animales que no vulnere las condiciones de bienestar animal, evitando situaciones de hacinamiento, desnutrición y deficiente o nula atención veterinaria. Las mascotas, especialmente los perros, deben permanecer dentro del hogar, considerando todas aquellas condiciones que brinden seguridad al animal, a las personas y a otros animales.

Artículo 15. El responsable de una o más mascotas, deberá brindar todos los cuidados necesarios para garantizar el bienestar animal de su mascota; con la finalidad de que la o las mascotas bajo su cuidado, reciban sus vacunas y desparasitaciones de manera preventiva, especialmente aquellas que generen un riesgo potencial de zoonosis o transmisión de enfermedades a las personas.

El responsable de una o más mascotas podrá disponer de un carnet o certificado de controles emitido por un médico veterinario, en el cual se registren y den cuenta de los cuidados realizados a la mascota; con especial atención en la aplicación de la vacuna antirrábica.

Artículo 16. El responsable de una o más mascotas está obligado a mantenerlo en su domicilio, residencia o el lugar que destine para su cuidado, el que deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, considerando lo fijado en el Reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el cual está sujeto a las disposiciones del Código Sanitario.

Artículo 17. El responsable de una o más mascotas deberá mantener limpio y sin acúmulos de material fecal el entorno que utilice o destine a la mascota dentro de su hogar, domicilio o residencia, con especial atención en patios, evitando la emanación de malos olores y propagación de vectores como moscas, pulgas o garrapatas, que puedan afectar a vecinos.

Artículo 18. Los propietarios de una o más mascotas deberán evitar que los perros puedan salir a través de rejas o portones, por el riesgo de mordeduras a transeúntes y a otros perros.- Para prevenir ello el propietario deberá instalar malla o similar, para evitar la salida del perro. Deberá mantener en buen estado los cierres perimetrales de su propiedad evitando que se escapen.

Artículo 19. Queda total y absolutamente prohibido liberar, soltar o dejar salir a la mascota a espacios públicos con la finalidad de que orine o defeque, especialmente en todos los espacios de uso público, antejardines y veredas.

Artículo 20. El responsable de una o más mascotas o quien realice paseos en la vía pública con ellas, deberá realizarlo con correa, trailla o arnés de tal forma que la persona sea capaz de controlar, proteger y evitar que el animal transite libre por la vía pública, deberá además recoger las deposiciones de la mascota y eliminarlas, con la finalidad de no ensuciar ni contaminar el entorno, ya sea por el impacto visible o por la posibilidad de la transmisión de enfermedades a otros animales y a las personas.

Artículo 21. Está prohibido el adiestramiento dirigido a acrecentar y/o reforzar la agresividad de las mascotas, exceptuando los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.

Quedan prohibidas además las peleas provocadas por personas de cualquier tipo de animal incluidos perros y gatos, organizadas para espectáculos u otros fines.

Quienes las organicen serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de 2 a 30 UTM.

Artículo 22. El abandono de animales está prohibido, bajo cualquier circunstancia y en cualquier lugar de la comuna.

El abandono de animales se considera maltrato y crueldad animal, siendo sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la ley 21.020.-

Artículo 23. La municipalidad está facultada para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros que se refieren los ordinales 3° y 6° del artículo 15, de la Ley 21.020, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable.

Artículo 24. Los dirigentes vecinales y de otras organizaciones comunitarias afines, estarán facultados para velar por la mantención responsable de los caninos y felinos de los vecinos de su territorio, pudiendo impulsar e incentivar campañas de educación en tenencia responsable en conjunto con el Municipio. Deberán instar a los vecinos a preocuparse de mantener a sus mascotas al interior del hogar y evitar la acogida de nuevos perros comunitarios en su sector, privilegiando la adopción.

Artículo 25. Tanto el propietario de la mascota como su familia serán responsables del cuidado de la o las mascotas que posean, especialmente la persona que haya realizado el registro de la mascota como su responsable.

En el caso de que esta persona fallezca, el familiar directo más cercano deberá asumir la responsabilidad de cuidado de la mascota, evitando así el abandono de animales por fallecimiento del responsable.

Artículo 26. Toda persona que alimente caninos y/o felinos en la vía pública y en otros espacios comunes estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá retirar restos de alimentos, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar.

Artículo 27. Se prohíbe la construcción e instalación de casetas o refugios para perros en la vía pública, aun cuando no alteren el tráfico vehicular o peatonal.

Artículo 28. En el caso de que un canino muerda a una persona y se haya hecho la denuncia respectiva, se le podrá exigir al propietario responsable la exhibición del Certificado de Vacunación Antirrábica al día, emitido por un médico veterinario el que deberá ser presentado en un plazo máximo de 5 días. Deberá mantener al animal recluso en el domicilio en observación por 10 días. En caso de que no se encuentre la vacuna antirrábica al día, se infraccionará con multa de 1 a 30 UTM

Artículo 29. Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título, de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Caza.

Artículo 30. Será deber del Municipio de Curacautín, velar por el cumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes.

Capítulo VII. De las infracciones y sanciones.

Artículo 31. La Municipalidad de Curacautín fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las materias que sean de competencia de la Autoridad Sanitaria en conformidad a lo establecido en el Código Sanitario y de las Facultades y Atribuciones del Ministerio Público y Carabineros de Chile. Las infracciones a los Reglamentos del Ministerio de Salud mencionadas en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.

Artículo 32. En el caso del delito de maltrato animal o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

Artículo 33. Toda contravención a las disposiciones de la Ley 21.020 de Tenencia Responsable y la presente Ordenanza, se sancionará con multa de 1 a 30 UTM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras Normativas o Reglamentos relacionados.

Artículo 34. La reincidencia podrá ser sancionada con hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios si los hubiere.

Las multas que se recauden por infracciones a la Ley 21.020 y a la presente Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Curacautín y deberán ser destinados exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de la presente Normativa.

Artículo 35. En el caso en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 50 UTM, en el caso de reincidencia, podrá duplicarse la multa. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por 3 meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

Artículo 36. La Municipalidad de Curacautín podrá celebrar convenios con otras municipalidades y con cualquier órgano público competente y también suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 37. Los Jueces de Policía Local serán competentes para conocer de las infracciones de la presente Ordenanza, de conformidad con las normas de la Ley N° 18.287 y Ley 21020, quedando facultados también para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

Artículo 38. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se aplicarán supletoriamente, en especial respecto a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 18.755, sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.473, sobre Caza; la Ley N° 19.162, que establece el sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos; el decreto de fuerza de ley R.R.A N° 16, del Ministerio de Hacienda de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y sus normas complementarias; la ley N° 20.380, sobre protección de animales, y otras leyes especiales.

Artículo 39. Todo local o expendio de alimento para mascotas deberá comercializar alimentos que en su envase contengan información para el comprador respecto al concepto de tenencia responsable, de conformidad a lo dispuesto en las definiciones del artículo 2. Los alimentos para animales, de venta a terceros, deberán comercializarse en envases de primer uso, sellados y rotulados, asegurando la conservación de su contenido. Únicamente podrán venderse a granel en los casos a que se refiere el Art. 28 del Decreto Supremo Nr.4/2017 del Ministerio de Agricultura que Aprueba Reglamento de Alimentos para Animales que indica.

Artículo 40. La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la página web del municipio www.mcuracautin.cl.

Artículo 41. La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.-

Anótese, publíquese y transcribese la presente ordenanza a las Direcciones que corresponda, quedando una copia en la Secretaría Municipal y otra copia en la oficina de Partes a disposición del público.



GLENDIA E. WORNER TAPIA

SECRETARIA MUNICIPAL



JORGE R. SAQUEL ALBARRÁN

ALCALDE DE CURACAUTÍN

JRSA/HEVM/LIPR/ADBDA/acg

Distribución.

-Unidades municipales.

-Secretaría Municipal

-Archivo Oficina de Partes

-Archivo Depto. Administrativo.